

JUNTA ELECTORAL REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA PROCESO ELECTORAL 2020

Reclamación proceso electoral: 59/2020
Fecha interposición: 14/12/20
Recurrente: Esteban Rodríguez Peralto

Se recibe con fecha 14/12/2020 reclamación al censo provisional en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO. – Desde el correo rctmlinares@gmail.com se remite el 14/12/20 a esta Junta Electoral, reclamación de Dº Esteban Rodríguez Peralto (DNI. 26214959-L), quien en calidad de presidente del Club TM Linares, sin que se aporte documentación alguna acreditativa de tal extremo, solicita “*Se excluya del censo al CLUB DEPORTIVO TEAM WARRIORS DE Carmona, estamento Clubes Elite, inscrito en el Registro Andaluz de entidades deportivas con número 25344, por no haber participado ni en ligas nacionales ni en Campeonato de España ni en torneos que certifiquen su incursión en el censo*”

SEGUNDO. – Manifiesta Dº Esteban Rodríguez Peralto que es elector y elegible en el Estamento de Club de Elite, en las elecciones a la Real Federación Española de Tenis de Mesa.

TERCERO. – Por esta Junta electoral se solicita el 15/12/20 informe a la RFETM sobre el cumplimiento por parte del CLUB DEPORTIVO TEAM WARRIORS de los requisitos del **Artículo 16** del Reglamento Electoral. Por parte del secretario de la RFETM se certifica (16/12/20) que el mencionado club ha participado en el Torneo Estatal celebrada del 21 al 23 de febrero de 2020. (Adjuntando fichero con los resultados oficiales).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Es competente esta Junta Electoral para conocer de la Reclamación conforme al **Art. 13.a) del Reglamento Electoral**, que le atribuye como funciones propias, la resolución de las reclamaciones que se formulen contra el censo provisional.

SEGUNDO. – La legitimación para interponer reclamación es amparada por el **Art. 10 del Reglamento Electoral**, según el cual, contra el censo electoral provisional se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación.

En este punto hay que señalar, que tal y como manifiesta Dº Esteban Rodríguez Peralta, el Club Linares que preside, se encuentra incluido en el censo electoral dentro del estamento CLUBES ÉLITE. Sin embargo, el CLUB DEPORTIVO TEAM WARRIORS no se encuentra incluido dentro de ese estamento.

Atendiendo al **artículo 24 de la Orden ECD/2764/2015** prevé que «Estarán legitimadas para recurrir ante el Tribunal Administrativo del Deporte todas aquellas personas, físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se encuentren afectados por las actuaciones, acuerdos o resoluciones a los que se refiere el artículo anterior», así como la doctrina del Tribunal Administrativo del Deporte, hay que concluir que no concurren en el dicente las condiciones que permitan considerarlo legitimado para interponer reclamación contra la inclusión del Club Deportivo Team Warriors.

Así según recoge el TAD *“tienen legitimación para recurrir aquellas personas (...) cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se encuentren afectados por el acto recurrido. En este sentido, la legitimación correspondería, en nuestro caso, a los afectados por la admisión provisional de un candidato –otros candidatos del mismo estamento y eventualmente los electores de ese estamento–,”*

Dado que ambos clubes se encuentran en estamentos diferentes, no existe legitimación, tal y como manifiesta el Tribunal, *“única y exclusivamente son los miembros que integran el censo de un estamento quienes pueden impugnar la integración del mismo o la proclamación de candidatos de dicho estamento”* (Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 267/2020).

Por lo expuesto

Esta JUNTA ELECTORAL resuelve

INADMITIR la solicitud realizada por Dº Esteban Rodríguez Peralta como Presidente del CLUB LINARES T M de excluir del censo electoral al CLUB DEPORTIVO TEAM WARRIORS por falta de legitimación.

Contra esta resolución que será publicada en la página web de la Federación en cumplimiento de lo preceptuado en el **Art. 59 del Reglamento General Electoral** podrá interponer recurso

ante el TAD conforme a lo establecido en el **Art. 10** del Reglamento Electoral de la RFETM en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación de la misma.

En Madrid a dieciocho de diciembre de 2020

Fdo: Manuela Granado Cuadrado
Presidenta

Fdo: Antonio Chaves Ramírez
Secretario

Fdo: Javier Ignacio Pérez Muñoz
Vocal